

# Trámite **342556**

Código validación **PG6PWHFHUJ**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **05-oct-2018 16:52**

Numaración documento **san-2018-3486**

Fecha oficio **05-oct-2018**

Ramifcación **ROCHA DÍAZ MARIA BELEN**

Fundación ramificante **SECRETARIA GENERAL**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

**MEMORANDO No. SAN-2018-13486**

**PARA:** **SILVIA ELIZABETH SALGADO ANDRADE**  
Presidenta de la Comisión Especializada Pe  
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

**DE:** **MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**  
Secretaria General

**ASUNTO:** Resolución CAL-2017-2019-498

**FECHA:** Quito, **05 OCT 2018**

*Oficio: 2 fops*

*Anexo: 16 fops*

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar el contenido de la Resolución CAL-2017-2019-498, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de miércoles 3 de octubre de 2018:

**“RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-498**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;

Que el Art. 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;

Que el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa señala entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, las de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo y transparente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que mediante oficio No. PAN-ECG-2018-1082 de 26 de septiembre de 2018, ingresado a esta Legislatura con trámite No. 341748, la asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, presentó a la Primera vicepresidenta de la Asamblea, el **PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)**; y, que dicho proyecto de ley cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en los memorandos Nos. 376-UTL-AN-2018 de 1 de octubre de 2018 (trámite 341830);

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

6  
7



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

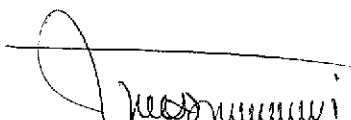
**Artículo 1.-** Calificar el **PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)**, presentado por la asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, con oficio No. PAN-ECG-2018-1082 de 26 de septiembre de 2018, ingresado a esta Legislatura con trámite No. 341748, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** Remitir a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su tramitación desde la notificación con la presente resolución.

**Artículo 3.-** La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología el **PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)**.

Dada y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los 3 días del mes de octubre de dos mil dieciocho."

Atentamente,

  
**DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**  
Secretaria General



Adjunto: Trámites 341830 y 341748

vcc





PC

**MEMORANDO No. 376-UTL-AN-2018**

**PARA:** Dra. María Belén Rocha Díaz  
SECRETARIA GENERAL

**DE:** Dr. Juan Carlos Rosero Paz  
COORDINADOR GENERAL  
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

**ASUNTO:** Informe No Vinculante del "Proyecto de Ley de la Universidad del Río (UDR)".

**FECHA:** Quito D.M., 01 de octubre de 2018

# Trámite **341830**

Código validación **3CDTHZCKR**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 01-oct-2018 16:41

Numaración 076-UTL-AN-2018 documento

Fecha oficio 01-oct-2018

Ramificación ROSERO PAZ JUAN CARLOS

Función remitente FUNCIONARIO

Revisar el estado de su trámite en: <http://tramites.asamblea nacional.gob.ec/tra/estado/tramite.jsf>

Oficio: 01/10/18  
Anexo: 5/5

En atención al Memorando No. SAN-2018-3438, remito a usted el Informe No Vinculante No 053-INV-UTL-AN-2018 elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad del Río (UDR)", presentado por la asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero mediante Oficio No.PAN-ECG-2018-1082, con trámite No. 341748.

Atentamente,



Dr. Juan Carlos Rosero Paz  
COORDINADOR GENERAL  
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

JCRP/ralg

Adjunto: Informe No Vinculante No.053-INV-UTL-AN-2018, Extracto y Ficha Lingüística.



## INFORME NO VINCULANTE No.053-INV-UTL-AN-2018

Quito, D.M., 01 de octubre del 2018

### I. DATOS GENERALES

**Proponente:** Asambleaísta Elizabeth Cabezas Guerrero  
**Nombre del Proyecto:** "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad del Río (UDR)"

### II. ANTECEDENTES

La asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero mediante Oficio No.PAN-ECG-2018-1082, con trámite No. 341748, el 26 de septiembre del 2018 presenta el "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad del Río (UDR)".

La Secretaría General de la Asamblea Nacional mediante Memorando No. SAN-2018-3438, de 01 de octubre de 2018, con trámite 341811, solicita se proceda con la elaboración del Informe de la Unidad Técnica Legislativa previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y de manera independiente se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

### III. OBJETIVO

Realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa LOFL, sobre la base del artículo 30 de la LOFL, el artículo 18 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional y la Resolución del Consejo de Administración Legislativa de 28 de septiembre de 2010.

### IV. ANÁLISIS JURÍDICO

#### 1. Iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley presentado por la asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, tiene el respaldo de veinticuatro asambleístas, que corresponde al 18 % de los miembros de la Asamblea Nacional, por lo cual cumple con el requisito establecido en los artículos 134.1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

#### 2. Una sola materia

Revisada la exposición de motivos así como el articulado, se concluye que este Proyecto se refiere a una materia: **Educación**. En consecuencia, cumple con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



### **3. Exposición de motivos y articulado**

El precitado Proyecto contiene: exposición de motivos, trece considerandos, tres artículos, una disposición general, tres disposiciones transitorias y una disposición final, por lo tanto cumple con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### **4. Expresión clara del articulado que se propone y los artículos que con la nueva Ley se derogarían o reformarían**

El Proyecto de Ley está constituido por tres artículos, una disposición general, tres disposiciones transitorias y una disposición final mediante los cuales, expide la norma creando la Universidad del Río (UDR), por lo tanto cumple con lo preceptuado en el artículo 136 de la Constitución de la República.

### **5. Las normas vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se realiza el siguiente análisis:

**5.1** El artículo 1 del Proyecto de Ley crea la Universidad del Río (UDR) como una institución de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior LOES.

**5.2** El artículo 2 del Proyecto de Ley establece la Sede de la Universidad del Río (UDR) la misma que será en Guayaquil, pudiendo crear sedes fuera de la Provincia por autorización de la autoridad competente.

**5.3** El artículo 3 define el patrimonio y el financiamiento, los mismos que serán los determinados en la LOES y los provenientes de proyectos o programas de inversión generados para su implementación.

**5.4** La Disposición General Única indica que en todo lo no previsto en esta Ley se sujetará a la Constitución, LOES, su Reglamento General, y demás normas expedidas por el Consejo de Educación Superior.

**5.5.** Las Disposiciones Transitorias establecen lo siguiente: para designación de los órganos colegiados y de las máximas autoridades de la Universidad del Río se estará a lo establecido en la Constitución de la República, la LOES, Reglamento General y el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley; en el plazo máximo de noventa días a partir de la designación de sus autoridades, se iniciarán los trámites para la aprobación del Estatuto de la Universidad del Río y la transferencia de los bienes y recursos que sustentaron la

propuesta técnico-académica, deberá efectuarse en los plazos establecidos en la LOES.

#### 6. Lenguaje no discriminatorio

El lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley **NO** refleja un uso discriminatorio, conforme con lo exigido en los artículos 66.4 de la Constitución de la República y 30.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

#### 7. Impacto de género de las normas sugeridas

El referido Proyecto de Ley **NO** atenta contra la equidad de género, por lo tanto cumple con la exigencia determinada en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

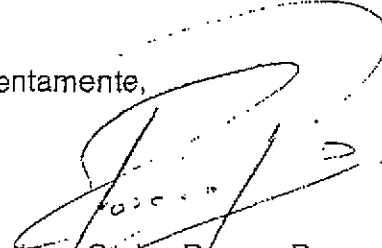
El "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad del Río (UDR)", sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Calificar** el presente Proyecto de Ley; y,
- b) **Designar** para su tramitación a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología


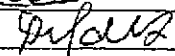
Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad del Río (UDR)".

Atentamente,



Dr. Juan Carlos Rosero Paz  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**



	Nombre	Firma
Elaborado por:	Raúl A Lema G.	
Revisión Lingüística:	Dalia Noboa	

## ANEXO 1

### “PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)”

**Proponente:** Asambleaísta Elizabeth Cabezas Guerrero

**Trámite:** 341748.

#### EXTRACTO

El Proyecto de Ley contiene: exposición de motivos, trece considerandos, tres artículos, una disposición general, tres disposiciones transitorias y una disposición final, cuyo objeto es crear la Universidad del Río (UDR). En lo principal propone lo siguiente:

Crea la Universidad del Río (UDR) como una institución de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior LOES.

Establece la Sede de la Universidad del Río (UDR) la misma que será en Guayaquil, pudiendo crear sedes fuera de la Provincia por autorización de la autoridad competente.

Define el patrimonio y el financiamiento, los mismos que serán los determinados en la LOES y los provenientes de proyectos o programas de inversión generados para su implementación.

La disposición general única indica que en todo lo no previsto en esta Ley se sujetará a la Constitución, LOES, su Reglamento General, y demás normas expedidas por el Consejo de Educación Superior.

Las Disposiciones Transitorias establecen lo siguiente: para designación de los órganos colegiados y de las máximas autoridades de la Universidad del Río se estará a lo determinado en la Constitución de la República, la LOES, Reglamento General y el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley. En el plazo máximo de noventa días a partir de la designación de sus autoridades, se iniciarán los trámites para la aprobación del Estatuto de la Universidad del Río y la transferencia de los bienes y recursos que sustentaron la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad, deberá efectuarse en los plazos establecidos en la LOES.

La Disposición Final determina la fecha en la que entrará en vigencia la norma, la misma que será a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Elaborado por: RALG**



ANEXO 2

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)	
Observaciones Generales	
<b>Proponente</b>	Asambleísta Elizabeth Cabezas.
<b>Título del Proyecto de Ley</b>	
<b>Exposición de Motivos</b>	En el séptimo párrafo: <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la primera línea escribir con mayúscula las palabras "Propuesta", "Creación".</li> </ul>
<b>Considerandos</b>	En el décimo primer considerando <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la quinta línea dejar un espacio entre las palabras "favorable vinculante"</li> </ul>
<b>Articulado</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>	

DMNC / PR



2

Oficio No. PAN-ECG-2018-1082

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2018

Doctora  
Viviana Bonilla Salcedo  
**PRIMERA VICEPRESIDENTA**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Ciudad.-

# Trámite **341748**  
Codigo validación **Y3WB9Z03R**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 01-oct-2018 12:11  
Numeración pan-ecg-2018-1082  
Fecha oficio 26-sep-2018  
Remitante CABEZAS GUERRERO ELIZABETH ENRIQUETA.-  
Función remitente PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dta/estadoTramite.jsf>

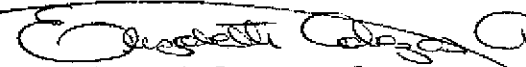
*Oficio: Una hoja  
Anexo: 9 hojas*

Señora Primera Vicepresidenta:

Amparada en las facultades que, como asambleísta me confieren los artículos 134.1 y 136 de la Constitución de la República, con cuyos preceptos guardan concordancia los artículos 54.1 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el Proyecto de Ley de Creación de la Universidad del Río (UDR), para que se proceda con el trámite correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi sentimiento de especial consideración y estima.

Cordialmente,

  
Econ. Elizabeth Cabezas Guerrero  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

# PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)

## REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que la definición de la norma base del ordenamiento jurídico ecuatoriano configura a la educación como un derecho fundamental, un deber ineludible e inexcusable del Estado y como garantía esencial para el conocimiento y ejercicio de los demás derechos, es indudable que esta se transforma en un bien jurídico protegido que compromete el interés público al cual se debe responder, conforme reza el contenido del artículo 28 de la Constitución de la República.

Así, la tutela y satisfacción del derecho a la educación justifican su afectación como "servicio público", sustentado en una labor interdicta de responder a intereses individuales y corporativos, en tanto los efectos de su prestación y del aprovechamiento de sus resultados, sin duda generan un impacto social cierto y proyectado a futuro, que colocan a la educación como la base de la inclusión y equidad social.

Para la producción de conocimiento las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares deben enfocarse en satisfacer necesidades sociales, mejorando las capacidades individuales y territoriales; garantizando derechos y generando riqueza colectiva; esto es, desde la perspectiva de que el conocimiento debe ser contemplado como un bien público para la sociedad y no con fines de mercado.

Considerada la orientación de la Ley Orgánica de Educación Superior, es necesario contar con universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares de calidad, que brinden una oferta académica pertinente y que cubran la demanda nacional y territorial; y, dadas las actuales circunstancias económicas por las que atraviesa la nación, es sumamente importante la participación del sector privado para coadyuvar a proporcionar una mayor oferta académica, sin costos para el Estado ecuatoriano.

Tanto el Gobierno como la Asamblea Nacional han coincidido en la necesidad de la existencia de instituciones de educación superior que estén en la capacidad de atender la real demanda de acceso a la educación universitaria y sin discriminación, conforme reza el artículo 28 de la Constitución de la República.

El proyecto de creación de la Universidad del Río (UDR) justifica su creación al identificarse como una iniciativa privada consciente de que la educación es un bien público, y en consecuencia, contribuirá a la ampliación de la cobertura de educación superior con calidad, en los campos requeridos para el desarrollo del país.

La propuesta de creación de la Universidad del Río (UDR) establece que su existencia será un esfuerzo por contribuir con procesos formativos, investigación

aplicada y proyectos de vinculación a la colectividad, para responder a las nuevas exigencias de transformación de la matriz productiva; a la necesidad de redistribución de la riqueza y construcción de un verdadero Estado de derecho para el país y, en particular, que considere las potencialidades y debilidades de los sectores productivos de la zona 8.

La Propuesta de Creación de la Universidad del Río (UDR), la visualiza como una institución que se vinculará con sectores estratégicos del Estado y también privados, mediante proyectos para el desarrollo de soluciones, innovaciones e investigaciones aplicadas, canalizando a través de sus vínculos académicos internacionales, la participación de especialistas y científicos para dichos proyectos.

La Patria requiere de profesionales de excelencia, con pensamiento crítico y conciencia social transformadora, los mismos que contribuirán a la afirmación y fortalecimiento de la identidad nacional y la diversidad, a través de procesos de investigación y formación de universitarios que se conviertan en referente internacional, en reconocimiento a su calidad, singularidad y pertinencia sociocultural.

## **ASAMBLEA NACIONAL**

### **EI PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, un deber ineludible e inexcusable del Estado; área prioritaria de la política pública, de la inversión estatal, garantía de inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que el artículo 27 de la Constitución de la República determina que la educación será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz, generando la obligación del Estado de garantizar el principio constitucional de plurinacionalidad e interculturalidad, incluyendo en los planes curriculares materias que se relacionen con los pueblos y nacionalidades como un eje transversal que refiera a las culturas, lingüística, costumbres, cosmovisión, de los pueblos y nacionalidades;

Que el artículo 344 de la Carta Magna de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los

niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que el artículo 350 de la norma *mater*, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, promoviendo la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el artículo 354 de la Norma Fundamental del Estado, establece que las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, el cual tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación;

Que el artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que el artículo 108 de la LOES establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior (CES);

Que el plazo previsto en la Disposición Transitoria Décima Quinta de la LOES, y que impedía la creación de nuevas instituciones de educación superior ha fenecido;

Que mediante comunicación de fecha 13 de octubre del 2015, los Promotores de la Universidad del Río (UDR) (UDR), presentaron al CES la propuesta técnico-académica, para la creación de la indicada Universidad del Río (UDR);

Que el CES, sustentado en los informes favorables emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), mediante Resolución RPC-SE-06-No.033-2018 de fecha 19 de Septiembre del 2018 emitió informe conclusivo favorable vinculante sobre la creación de la Universidad del Río (UDR);

Que mediante Oficio Nro. CES-CS-2018-2210-0, de fecha 24 de septiembre del 2018, remitido a la Presidenta de la Asamblea Nacional, el señor Andrés Jaramillo Paredes Secretario General del Consejo de Educación Superior (CES) notifica la Resolución RPC-SE-06-No.033-2018 para los fines pertinentes; y,

Que, mediante oficio Nro. CES-SG-2018-2210-O del 24 de Septiembre del 2018, remitido a la Asamblea Nacional, la señorita doctora Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior (CES) solicitó que este órgano

legislativo dicte la correspondiente Ley de Creación de la Universidad del Río (UDR).

En ejercicio de las facultades conferidas por el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

### **LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)**

**Artículo 1.- Creación.** Créase la Universidad del Río (UDR), como una institución de educación superior de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los promotores de la creación de la Universidad del Río (UDR) son la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso de la República de Chile y la Fundación Nicasio Safadi de la República del Ecuador.

**Artículo 2.- Sedes.** La Universidad del Río (UDR) tendrá su sede matriz en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. El Consejo de Educación Superior, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, podrá aprobar la creación de sedes, fuera de la provincia de la sede matriz, conforme con el trámite respectivo.

**Artículo 3.- Patrimonio y financiamiento.** Constituyen patrimonio y fuentes de financiamiento de la Universidad del Río (UDR) aquellos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y los provenientes de proyectos o programas de inversión generados para su implementación.

### **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**

En lo no previsto en la presente Ley se estará a lo dispuesto en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, y demás normas expedidas por el Consejo de Educación Superior, en el marco de sus competencias.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Para designación de los órganos colegiados y de las máximas autoridades de la Universidad del Río (UDR) se estará a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley.

**SEGUNDA.-** En el plazo máximo de noventa (90) días a partir de la designación de sus autoridades, se iniciarán los trámites legales y reglamentarios necesarios para la aprobación del Estatuto de la Universidad del Río (UDR).

**TERCERA.-** La transferencia de los bienes y recursos que sustentaron la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad, deberá efectuarse en los plazos establecidos y de conformidad con los procedimientos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ----- días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

FIRMAS DE RESPALDO PARA EL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)

CÉDULA	NOMBRE	MOVIMIENTO O PARTIDO POLÍTICO	FIRMA
0909699367	Michel Doumt	PAIS	
0912099930	ALBERTO ARIAS	PAIS	
0910579077	Julio Quiñones	PAIS	
1203762552	CESAR LITANZO	PAIS	
0701913497	Rosa Orellana	PAIS	
0800756371	LEONIL PARRA C	PAIS	
0102252889	Ximena Peña	PAIS	
0910177864	MANUEL DOMAZ H	PAIS	
0902671117	Carlos Cumbal M	PAIS	
020133735-9	FOTO GAVILANET	AP.	
0908888373	HENRY CESAR	PSE-M6	
0301084042	Houero Castañeda	CREO	
0906465182		P.S.C. H.G.	





**FIRMAS DE RESPALDO PARA EL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DEL RÍO (UDR)**

CÉDULA	NOMBRE	MOVIMIENTO O PARTIDO POLÍTICO	FIRMA
0917295016	Cristina Puyos	PSC-MDG	
120410318-5	Caron Patta	PSC-MDG	
120118876-8	RAMON TERAN	PSE	
0909057234	Vicente Teran	PSC	
099557416	Rosendo Zambrano	PSC	
0800277360	MAE MONTAÑO VALENCIA	Independiente	
1311500605	Tany Vera Mendoza	CREO	
0700709934	PATRICIA HENRIQUEZ	Pse	
0102492162	Paolo Vucubull's	PSC	
0701405177	Lois Oaque Obispo	PSC	
120678933-4	ETISEO AZUERO	BIU	

